



**Rad. 11001310301920200037600**

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del art. 82 del C. G. del P., en cuanto al documento de identificación de la demandante y el domicilio de la demandada se refiere.

2. Aclárense las pretensiones primera y segunda, en el sentido de establecer de manera concreta la causal de incumplimiento del contrato base de esta acción por parte de la pasiva.

3. Readecúese el acápite de juramento estimatorio, manifestando la fecha concreta a partir de la cual se liquida el mismo así como su terminación, aclarando la cantidades por concepto de descuentos en compras, toda vez que, su sumatoria no corresponde al total establecido en el cuadro correspondiente.

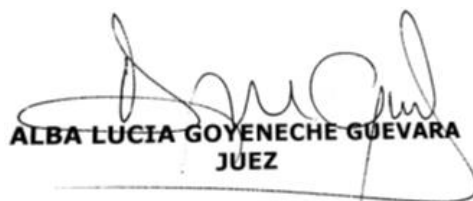
4. Indíquese el valor de la tasa de retorno de la inversión establecida en el parágrafo primero de la cláusula novena del contrato base de esta acción.

5. Infórmese si el inmueble objeto de arrendamiento ya fue restituido a la arrendadora, estableciendo de ser el caso, la fecha de tal suceso y la causa de ello.

6. Indíquese el canal digital donde debe ser notificado el testigo nombrado en la demanda.

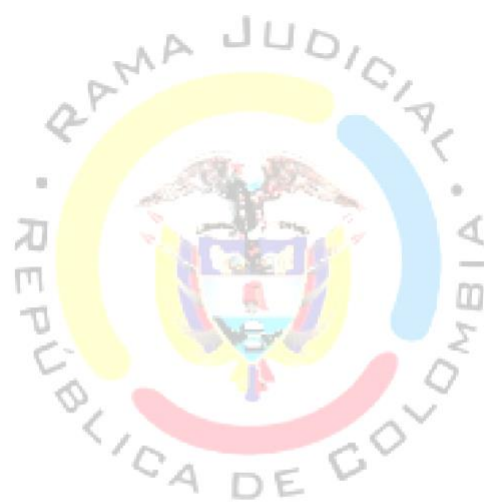
7. Acredítese lo normado en el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

  
**ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
HOY 28/01/2021 SE NOTIFICA LA  
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO No. 013

**GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
Secretaria



*Consejo Superior  
de la Judicatura*